



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 909

RADICACIÓN No. 001-2019-00814-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÁ contra LUIS ALBERTO VALENCIA GAITAN

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 10 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 908
RADICACIÓN No. 001-2020-00204-00
Ejecutivo Hipotecario
FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ALVARO AUGUSTO
LONDOÑO MEJIA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 33 DEL 10 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 877

RADICACIÓN: 01-2019-819

Ejecutivo

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JULIAN OSORIO GONZALEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado inicialmente por **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JULIAN OSORIO GONZALEZ.**

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **JULIAN OSORIO GONZALEZ**, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la **parte demandada** para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 33 DE HOY DE 10 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 902

RADICACIÓN No. 003-2020-00184-00

Ejecutivo Singular

**WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRAN contra WILSON RODRIGUEZ
MOSQUERA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 33 DEL 10 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 872
RADICACIÓN: 03-2019-220
Ejecutivo SINGULAR
COOPVIFUTURO contra BEATRIZ ORTIZ MOLINA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

ÚNICO.- ESTESE la memorialista a lo resuelto mediante proveído No. 1421 del 20 de octubre de 2021, a través del cual se ordenó el pago de títulos y se decretó la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 33 DE HOY DE 10 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 968
RADICACIÓN: 004-2010-00951-00
COLPATRIA S.A contra ALBERTO RODRIGUEZ USSA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE dar trámite a la solicitud de renuncia del poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora, como quiera que no allega constancia de notificación a su poderdante, conforme lo establecido en el art. 76 inciso 4 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 33 DE HOY DE 10 MAYO DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 877

RADICACIÓN No. 004-2013-00620-00

Ejecutivo Singular

**NISA BUSINESS S.A.S (Razón Social actual demandante) contra
VIANEY SANTIAGO VALENCIA**

Se allega memorial por parte del apoderado judicial de la parte actora donde comunica que la sociedad representada **HYUNDAI CREDITOS S.A.S EN LIQUIDACION** ha cambiado su nombre a **NISA BUSSINES S.A.S** en asamblea de accionistas del 27 de noviembre de 2019. Por tal razón, el se pondré en conocimiento a las partes.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGUESE a los autos y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO.- TÉNGASE como demandante a **NISA BUSINESS S.A.S**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 10 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 971

RADICACIÓN: 004-2018-00108-00

Ejecutivo PRENDARIO

BANCO FINANDINA conta LEIDY JOHANNA VARGAD y ROGER ALEXANDER GUERRERO RUIZ

El despacho mediante auto del 16 de febrero de 2022, dispuso oficiar la Juzgado Sexto Penal Municipal con función de control de garantías de Cali para que informara en que estado se encontraba el proceso, por lesiones personales con radicado 760016000196201686005, esto a efectos de conocer si existe algún tipo de limitación o impedimentos para rematar el vehículo de placas HZT-356.

En respuesta, se allegó oficio No. 165 del 30 de marzo de 2022, por parte de la Juez Sexta Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, informando que:

En atención al Oficio No. CYN/009/0232/2022 enviado a este despacho judicial el 30 de Marzo de los cursantes, me permito informar que, en fecha 10 de Octubre de 2016, fue asignada por parte del Centro de Servicio Judiciales, solicitud de ENTREGA PROVISIONAL DE VEHICULO, incoada por el Profesional del Derecho Dr. JAVIER SALAZAR PAZ. Cabe referir que la citada audiencia preliminar tuvo lugar el pasado 25 de Noviembre de 2016, en la cual se resolvió "*ACCEDER A LA ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHICULO CLASE AUTOMOVIL PLACAS HZT-356 SERVICIO PARTICULAR SE AUTORIZA LA ENTREGA PROVISIONAL AL SEÑOR JAMES EDUARDO MUÑOZ TRUJILLO CC 93.378.226 LA ENTREGA PROVISIONAL DEBERA MATERIALIZARSE SIN NINGUN CONDICIONAMIENTO Y SIN EXIGIR NINGUN PAGO ,PARQUEADERO ,GRUA Y OTROS -SE ORDENA QUE POR EL CENTRO DE SERVICIOS SE OFICIÉ A LA SECRETARIA DE TRANSITO PARA QUE PROCEDAN A INSCRIBIR EN EL CERTIFICADO DE TRADICION ESTA DECISION DE ENTREGA PROVISIONAL*", decisión que no fue recurrida, quedando en firme. En consecuencia las diligencias fueron retornadas al Centro de Servicios Judiciales, sin que, a la fecha, repose actuación o solicitud de audiencia preliminar pendiente por resolver en el radicado antes referido.

Bajo este derrotero, NO es posible informar a su digno Despacho sobre si actualmente concurre "*algún tipo de limitación o impedimento para rematar el vehículo de placas HZT-356*", como quiera que la Judicatura no es la autoridad competente para resolver dicho pedimento. Se debe indicar que este recinto desarrolla las funciones de control de Garantías, en consecuencia, atendiendo los postulados del sistema penal acusatorio previstos en la Ley 906 de 2004, una vez son resueltas las solicitudes de audiencia preliminar, las mismas son retornadas al Centro de Servicios Judiciales de estos Juzgados.

De la anterior respuesta, no se evidencia certificación del estado del proceso por lesiones personales, pues tan solo informa la disposición de entrega provisional de vehículo de placas HZT-356, resaltando que no es la competente, para informar si actualmente concurre "*algún tipo de limitación o impedimento para rematar el vehículo*", aclarando que su despacho desarrolla funciones de control de garantías.

Es así, que se considera procedente requerir ésta vez al Centro de Servicios de los Juzgados Penales Municipales de la ciudad de Cali, para que redireccione el oficio, al despacho de conocimiento del proceso penal por lesiones personales que se identifica con el radicado 76001-6000-196-2016-86005-00, donde se encuentra involucrado el señor ROER GUERRERO RUIZ como propietario del vehículo de placas HZT-356; requiriéndole el estado en que se encuentra el proceso penal, a efectos de saber si existe algún tipo de limitación o impedimento para rematar el vehículo en cita.

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, lo informado por la Juez Sexta Penal Municipal de Cali, en oficio

SEGUNDO: OFICIAR al Centro de Servicios de los Juzgados Penales Municipales de Cali, para que redireccione al despacho de conocimiento del proceso penal por lesiones personales bajo radicado con radicado 76001-6000-196-2016-86005-00, la solicitud de información que se requiere, en el sentido de expedir certificación del estado en que se encuentra el citado proceso penal, esto a efectos de establecer, si existe algún tipo de limitación o impedimento para rematar el vehículo de placas HZT-356. 2.-

TERCERO: REQUERIR por segunda vez al apoderado de la parte actora para que allegue un certificado de tradición actualizado del vehículo de placas HZT-356.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DE HOY 10 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 910
RADICACIÓN No. 006-2016-00699-00
Ejecutivo Singular
**BANCO DE OCCIDENTE contra HIDRAULICA Y NEUMATICA DEL
OCCIDENTE S.A.S – H.N.O S.A.S Y OTRO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea el demandado **HIDRAULICA Y NEUMATICA DEL OCCIDENTE S.A.S – H.N.O S.A.S NIT. 900.413.538-8**, en las siguientes entidades **BANCO W S.A**, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$70.000.000 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-”

Líbrese las comunicaciones respectivas y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada fabiodiazmesa@gmail.com para su encargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 33 DEL 10 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 967
RADICACIÓN: 007-2012-00702-00
COLPATRIA S.A contra JORGE ENRIQUE ROJAS CAMARGO Y OTRO**

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la actora, donde solicita renuncia al poder conferido por su poderdante. Como quiera que la solicitud fue elevada de conformidad con el art. 76 del C.G.P, esté Juzgado accederá.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTESE la renuncia presentada por el abogado **EDGAR JAIR GARCIA RIOS** identificado con C.C. 1.068.974.189 de Choachi, T.P. 316.302, quien actúa como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 33 DE HOY DE 10 MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 940
RADICACIÓN No. 007-2017-00072-00
Ejecutivo Singular
TULIA ROSA LÓPEZ VELÁSQUEZ contra EDGAR HERNÁN TROCHEZ
SALAZAR Y OTROS

Se allega oficio No. 0487 de febrero de 24 de 2022 por parte del Juzgado 12º Civil Municipal de Cali, al interior del proceso con radicación 012-2021-00407-00, el cual fue allegado a esta oficina el día 18 de abril de 2022, mediante el cual comunica -el embargo y secuestro preventivo de los depósitos que posea la demandada MYRIAM LUCERO SALAZAR SALAZAR dentro del presente asunto. Por lo -anterior, se procede a revisar el portal del banco agrario donde se avizora que existe constituido a favor de la demandada MYRIAM LUCERO SALAZAR SALAZAR el siguiente depósito:

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TITULOS POR NUMERO DE PROCESO
Usuario:	ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
Datos del Título	
Número Título:	469030002732608
Número Proceso:	76001400300720170007200
Fecha Elaboración:	30/12/2021
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012041007
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 1.061.116,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACION
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	1
Nombres Demandante:	TULIA ROSA
Apellidos Demandante:	LOPEZ VELASQUEZ
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	25337679
Nombres Demandado:	MIRYAN LUCERO
Apellidos Demandado:	SALAZAR SALAZAR
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACION
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8001875758
Nombres Consignante:	FISCALIA GENERAL DE
Apellidos Consignante:	LA NACION CALI

Dicho lo anterior, el Juzgado accederá a la solicitud deprecada por el Juzgado 12º Civil Municipal de Cali. No obstante, y como quiera que el anterior deposito se encuentra consignado en la cuenta del juzgado de origen, se oficiara a tal juzgado a fin que se sirvan hacer la conversión respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EMBARGO Y RETECION de los depósitos judiciales que posea la demandada **MYRIAM LUCERO SALAZAR SALAZAR** al interior del presente proceso, al tenor del numeral 10 del art. 593 del C.G.P.

SEGUNDO.- OFÍCIESE al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del presente proceso a la cuenta No. 760012041700d el Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

TERCERO.-CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

CUARTO.- Una vez verificado la conversión por parte del juzgado de origen, **TRANSIFERASE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** al Juzgado 12º Civil Municipal de Cali, al interior del proceso 012-2021-00407, donde funge como demandante CESAR AUGUSTO TOVAR CABAL contra MYRIAM LUCERO SALAZAR SALAZAR, en virtud al numeral 1 de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 10 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 906

RADICACIÓN No. 007-2020-00110-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS contra
MARIA FRACNET ORTIZ CASTAÑEDA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 22DemandanteAportaLiquidación del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 10 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022

RADICACIÓN: 07-2012-200

Ejecutivo Singular

COOPSOCIALES cesionaria de SULIBRANZA LTDA contra FRANCIA EDITH MENDIETA GIRALDO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora (cesionario), a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado inicialmente por **COOPSOCIALES cesionaria de SULIBRANZA LTDA contra FRANCIA EDITH MENDIETA GIRALDO**.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **FRANCIA EDITH MENDIETA GIRALDO**, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la **parte demandada** para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 33 DE HOY DE 10 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 877
RADICACIÓN No. 009-2017-00231-00
Ejecutivo Singular
**CONJUNTO MULTIFAMILIAR ZAFRA contra RICARDO AMAURI PATIÑO
QUINTERO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION toda vez que la abogada **MARIA DEL PILAR GALLEGO M** no actúa dentro del plenario, careciendo del derecho de postulación que trata el art. 73 del C.G

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 33 DEL 10 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 876
RADICACIÓN No. 009-2018-00230-00
Ejecutivo Singular
INMOBILIARIA LAS COLINAS LTDA contra MARIA YOLANDA
CARMONA GUEVARA Y OTRO

En virtud al memorial allegado por la Sociedad Comercial **JORDÁN ESPARZA Y CIA S.A.S**, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE a los autos y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, el oficio de fecha 06 de abril de 2022, el cual fue allegado al correo electrónico de esta dependencia el día 18 de abril de 2022 por parte de **JORDÁN ESPARZA Y CIA S.A.S**, mediante el cual comunica que no es posible acceder a la solicitud de embargo de salario de la demandada **MARIA YOLANDA CARMONA GUEVARA**.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 33 DEL 10 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 937
RADICACIÓN No. 010-2017-00662-00
Ejecutivo Singular
BANCO COMERCIAL AVVILLAS contra CARLOS ALBERTO GUZMAN VILLAMARIN

En virtud al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR por extemporáneo, el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO. contra el proveído No. 602 del 18 de marzo de 2022, notificado en el estado N° 23 del 29 de marzo de 2022, por no atemperarse a lo consagrado en el Art. 318 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 10 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 954
RADICACIÓN: 011-2019-00451-00
Ejecutivo Singular
CARLOS ENRIQUE HURTADO ACEVEDO contra JORGE ENRIQUE MOSQUERA COABU y NIXON FREDY SANCHEZ JEMBUEL

En vista del memorial que antecede, allegado por el Jeje de la Unidad Legal de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, donde da alcance a nuestro oficio de medida de embargo de la motocicleta PWY12D, informando:

Oficio No. URL- 547703
Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2022

Doctor (a) :
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
MEMORIALESJ09OFEJECMCALI@RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ref.: Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante : CARLOS ENRIQUE HURTADO ACEVEDO
Demandado : JORGE ENRIQUE MOSQUERA COABU
Expediente : 76001400301120190045100

En atención al proceso de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas PWY12D Clase MOTOCICLETA Servicio PARTICULAR, propietario GUZMAN TORRES JOHAN ESTEBAN desde 18/02/2021 hasta la fecha, de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro - Ejecutivo Singular debido a que EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO. Por lo tanto no se inscribe en el registro automotor de Santiago de Cali.

Placa: PWY12D
Clase: MOTOCICLETA
Modelo: 2015
Chasis: 9FLE10005FCK24034
Serie: 9FLE10005FCK24034
Motor: KB222068408
Propietario: JOHAN ESTEBAN GUZMAN TORRES
Documento de identificación: 1006122658

En merito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, lo informado por el Jeje de la Unidad Legal de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DE HOY 10 DE MAYO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 966
RADICACIÓN: 012-2016-00101-00
BANCO DE OCCIDENTE contra DISTRIBUIDORA DE VALLE S.A.S y
OTRO**

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la actora, donde solicita renuncia al poder conferido por su poderdante. Como quiera que la solicitud fue elevada de conformidad con el art. 76 del C.G.P, esté Juzgado accederá.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTESE la renuncia presentada por el abogado **CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL** identificado con C.C. 19.123.350 de Bogotá, T.P. 17.649, quien actúa como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 33 DE HOY DE 10 MAYO DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 960

RADICACIÓN: 012-2020-00126

**Ejecutivo SINGULAREDFICIO EL CASTILLO P.H contra LUIS
ALFONSO VELASCO GONZALEZ**

Como quiera que la parte actora no allegó los anexos ordenados en el auto No. 776 del 25 de abril de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de darle trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por no encontrarse sujeta a lo indicado en la Ley 675 de 2001

SEGUNDO.- DEJESEN SIN EFECTOS traslado de la liquidación del crédito visible en el archivo nombrado 10MemorialLiquidCredito20220703.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 33 DE HOY DE 10 MAYO DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 965
RADICACIÓN: 013-2018-00111-00
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
CHEVYPLAN contra ALEJANDRO DE JESUS TORRES MAZO y OTRO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de reconocer personería jurídica, toda vez que la parte actora no allega Certificado de Existencia y Representación que acredite su calidad de Representante Legal.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 33 DE HOY DE 10 MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 911

RADICACIÓN: 013-2019-00109-00

Ejecutivo Singular

CENTRO COMERCIAL PANAMA PH contra LUZ HERMENCIA QUIÑONEZ

En atención a la solicitud que antecede, relativa a la aclaración del auto que fija fecha para remate y su correspondiente aviso, aunado a la información suministrada de manera telefónica por la apoderada de la parte actora el día de hoy, 9 de mayo de 2022, de no publicación del aviso de remate en el periódico autorizado para ello, procederá este despacho a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **FIJESE FECHA DE REMATE**, para el día **14 de junio de 2022** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de la señora **LUZ HERMENCIA QUIÑONEZ** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-491612**.

Dirección: Cra. 3 15-52 Local 222 Torre A Centro Comercial Panama P.H. –Calle 15 No. 3-33.

Avalúo, en la suma de **\$22.933.500mc/te**.

Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S quien fijo su dirección en la Calle 15 N # 6N-34 Ofici. 404 edif. Alcázar Barrio Granada de esta ciudad, celular No. 3216380553.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** -(art. 448 c.g.p.) **Y posterior hábil** que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los **títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAIS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.-**DEBERÁ AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.-La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución –(ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales –(iii) Valle del Cauca (Cali) –(iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias –(v) Comunicaciones -(vi) 2020.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DE HOY 10 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

Mfmc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 972
RADICACIÓN: 015-2020-00158-00
Ejecutivo Singular
FINESA S.A. contra LUIS FERNANDO MACIAS BEDOYA

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente el despacho comisorio y el acta de secuestro del bien inmueble con M.I. 370-449407, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 33 DE HOY **10 DE MAYO DE 2022 SE**
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 875

RADICACIÓN No. 016-2014-00724-00

Ejecutivo Singular

ANDRES OCHOA OCHOA contra SORAYA MARINA PIEDRAHITA

Se allega oficio No. GATH-NC-0887–22 del 07 de abril de 2022 por parte de la NUEVA E.P.S mediante el cual en su cuerpo contiene:

Señores
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E-mail: j16cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle del Cauca.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 760014003016-2014-00724-00
Demandante: Andres Ochoa Ochoa CC.16702614
Demandado: Soraya Marina Piedrahita Rodriguez CC.31996193

Respetado señor Juez,

Atendiendo al Oficio No. 3214 de fecha 29 de octubre de 2014 que fue remitido a la Compañía mediante el cual se ordena la retención de la quinta parte del sueldo mensual que excede el salario mínimo legal convencional devengado por la señora **SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ** identificada con cc. 31996193 nos permitimos señalar que, para la fecha en que fue recibido el mencionado oficio, la colaboradora ya tenía el tope legal establecido para los descuentos, razón por la cual no fue posible proceder con la orden emitida por su Despacho.

Por lo anterior, y dado que a la fecha ya es posible aplicar la medida cautelar decretada por su Despacho, agradecemos por favor confirmar si la misma se encuentra vigente y en caso afirmativo se sirva informarnos el límite de la medida y el número de cuenta para iniciar con los descuentos respectivos.

Cualquier inquietud adicional, se puede comunicar con Beatriz Bonilla al correo electrónico beatrizh.bonilla@nuevaeps.com.co

- . . .

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGUESE a los autos y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, el oficio No. GATH-NC-0887–22 del 07 de abril de 2022, el cual fue allegado al correo electrónico de esta dependencia el día 08 de abril de 2022 por parte de la NUEVA E.P.S

SEGUNDO.- OFICIAR al pagador de la **NUEVA E.P.S** informándole que la medida cautelar decretada al interior del presente proceso continúa vigente hasta la suma de \$11.872.385,4.

Por secretaria, líbrese el respectivo oficio, anexando copia del oficio No. 3214 del 29 de octubre de 2014, visible a folio 8 del cuaderno de medidas e indíquese el número de cuenta única de estos Juzgados en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 10 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 894
RADICACIÓN: 016-2018-00155-00
Ejecutivo SINGULAR
MG MEDICAL GROUP S.A.S contra NUEVA E.P.S**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación. Sin embargo, se observa que la togada, al momento de realizar la sumatoria de la totalidad de la obligación de los títulos valores – factura- que aquí se pretende ejecutar para su respectivo cobro, indica una suma que supera a la realidad del producto, siendo superada por \$1.006.000.00. En tal razón, se procederá a corregir dicho rubro

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$86.746.850** por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 27 de enero de 2022.

En firme el auto, regrésese a despacho a fin de pronunciarse frente a la solicitud de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 33 DE HOY DE 10 MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 903

RADICACIÓN No. 017-2019-00827-00

Ejecutivo Singular

FABIO BARANDICA GUZMAN contra ANGELICA MARIA RUIZ MORENO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 33 DEL 10 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 885

RADICACIÓN: 17-2016-630

Ejecutivo

MAURICIO OLMEDO SEPULVEDA ZIPA Y OTRO (Cesionario) - FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra WILLIAM ALEXANDER MORENO MATALLANA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora (cesionario), a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado inicialmente por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra WILLIAM ALEXANDER MORENO MATALLANA**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **WILLIAM ALEXANDER MORENO MATALLANA**, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 10-3938 del 20 de septiembre de 2018, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 04-2014-1064 cuyo demandante es ALBERTO RESTREPO ZAPATA. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora (cesionaria), al Dr. MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.933.949 de Cali portador de la tarjeta profesional No. 293.735 del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta la sustitución de poder realizada por la Dra. CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 33 DE HOY DE 10 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 956
RADICACIÓN: 17-2018-00799-00
Ejecutivo Singular
FRANCISCO IBARGUEN contra JOSE DOMINGO BELALCAZAR CARDONA

La Dirección de control Disciplinario de EMCALI EICE ESP mediante oficio 0517 del 15 de marzo de 2022, ha solicitado la siguiente información:

que ordeno solicitar información a su digno despacho:

"...Envíese oficio a los Juzgados, con el objetivo de certificar sentencia u orden de seguir adelante la ejecución en los radicados a continuación, en donde ha sido demandado el servidor público JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA:

- a) Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, rad. 17-2018-00799-00. (folio 78, 79) proviene de Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.

Vista general

Lo anterior, por cuanto aduce que el aquí demandado, se encuentra vinculado en una investigación disciplinaria que se lleva bajo Exp. 6346, por presunta falta disciplinaria por incumplimiento reiterado de obligaciones civiles, de familia, conciliaciones o decisiones administrativas.

Es por lo anterior, que mediante SECRETARIA se libraré la certificación solicitada, con destino al Director de Control Disciplinario de EMCALI Dr. JAIME SIERRA DELGADO.

En vista de lo anterior, se

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA librar certificación dirigido al Director de Control Disciplinario de EMCALI Dr. JAIME SIERRA DELGADO, donde se le informe que el Juzgado de conocimiento, 17 Civil Municipal de Cali Valle, mediante auto interlocutorio No. 059 del 28 de enero de 2020, ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA, encontrándose vigente las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 33 DE HOY 10 DE MAYO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 962

RADICACIÓN: 018-2019-00836

BANCO COOMEVAS.A contra VICENTE ALEJANDRO MUÑOZ PINTO

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE a los autos y PONGASE EN CONOCIMIENTO memoriales donde informan los abonos efectuados a cargo de la obligación que aquí se ejecuta, por parte del demandado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 33 DE HOY DE 10 MAYO DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 949

RADICACIÓN: 018-2013-00878-00

Ejecutivo Singular

YESID RAMORA ORTIZ CESIONARIO DE ENRIQUE CARDONA contra OLGA LUCIA GOMEZ

En vista del memorial que antecede, allegado por el Jefe de Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro de EMCALI EICE ESP, donde da alcance a nuestro requerimiento ordenado en el auto del 26 de enero de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta remitida por el Jefe de Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro de EMCALI EICE ESP, en la cual indica lo siguiente:

Referencia: Ejecutivo
Demandante: YESID RAMOS ORTIZ CESIONARIO DE ENRIQUE CARDONA
Demandado: OLGA LUCIA GOMEZ C.C. N°66.921.400
Radicación: 76001400301820130087800

En atención a su oficio CYN/009/087/2022 del 26 de enero de 2022 y radicado en EMCALI EICE. ESP. el 15 de marzo de 2022, donde solicita información del estado del proceso de cobro coactivo, por la obligación de servicios públicos domiciliarios identificado con el suscriptor N°373537. Le comunico que a la fecha se encuentra cumpliendo acuerdo de pago suscrito el 19 de enero de 2022 a 120 cuotas, con un saldo pendiente de \$14.999.395, garantizando así la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 33 DE HOY **10 DE MAYO DE 2022 SE**
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 882

RADICACIÓN: 18-2019-857

Ejecutivo

CONJUNTO TURQUESA A VIS PH contra MARIA CRISTINA LONDOÑO ROLDAN

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN hasta el mes de abril de 2022, el proceso Ejecutivo singular instaurado por CONJUNTO TURQUESA A VIS PH contra MARIA CRISTINA LONDOÑO ROLDAN.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **MARIA CRISTINA LONDOÑO ROLDAN, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la **parte demandada** para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 33 DE HOY DE 10 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 964
RADICACIÓN: 019-2003-00218
CONJUNTO RESIDENCIAL DOS SEBASTIAN contra LUCIA ROSARIO
VALLEJO DE PORTILLA Y OTROS**

En vista de que el auxiliar de justicia – curador ad litem, a saber, **EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ÁLVAREZ** aceptó el cargo encomendado, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA librese télex al auxiliar de justicia – **curador ad litem EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ÁLVAREZ** para que adelante las diligencias necesarias para informar lo más pronto posible de la existencia del proceso, al acreedor que represente, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

A su vez, indíquesele que deberá acercarse a la Secretaria Común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para que a su cargo diligencie el oficio dirigido a la notaria.

SEGUNDO.- OFICIAR a la NOTARIA 10 DE CALI para que expida y entregue al curador ad litem **EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ÁLVAREZ** identificado con CC No. 1.130.678.939 copia auténtica de la escritura pública No. 3.017 del 06 de mayo de 1996, por medio de la cual se constituyó hipoteca 2do grado por valor de \$5.844.002,00 a favor de PLAVIVIENDA S.A, la cual prestará mérito ejecutivo, para que a cargo del mentado auxiliar de justicia se adelanten las diligencias de que tratan el artículo 462 del C.G.P.

Por secretaria elaborase el respectivo aviso y remítase al curador ad litem elondono@lofeabogados.com.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 33 DE HOY DE 10 MAYO DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 904

RADICACIÓN No. 019-2020-00098-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE contra IVAN DARIO BENITEZ PEÑA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 10 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 901
RADICACIÓN No. 019-2020-00465-00
Ejecutivo Singular
CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A contra HENRY NELSON
MOLINA OCAMPO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 10 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 878

RADICACIÓN: 19-2018-077

Ejecutivo SINGULAR

ELBA MARLENE MORA DE MALDONADO Y OTRO contra JAIR MORENO VALENCIA

Revisado el proceso, se encuentra que la apoderada judicial de la parte actora solicito se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia de ello se levanten las medidas cautelares, sin embargo el Juzgado considero previo a pronunciarse sobre tal requerimiento, que era necesario ponerlo en conocimiento del señor conciliador OLMAN CORDOBA RUIZ de la Notaria 6ª del Circulo de Cali, esto a fin de que se pronunciara frente al mismo, teniendo en cuenta para ello lo estipulado en el art. 558 del C.G. del P., que establece *“Verificado el cumplimiento, el conciliador expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados.”*

Frente a lo anterior, el señor conciliador OLMAN CORDOBA RUIZ de la Notaria 6ª del Circulo de Cali allegó memorial al proceso, a través cual señala:

“El acuerdo de pago contenido en el ACTA No. 002 – 2019 - OCR, del 18 de septiembre de 2019, entre el señor JAIR MORENO VALENCIA, y sus acreedores, aún se encuentra en plena ejecución, como quiera que se ejecutará en 60 meses (5 años), a partir del día 05 de noviembre de 2019, hasta el día 05 de septiembre de 2024.

Así las cosas, no será posible atender favorablemente la solicitud de terminación del proceso que nos ocupa, como quiera que tratándose de los procesos concursales, uno de los principios generales que rigen este tipo de trámites, es el de la universalidad, lo que indica que, los bienes del concursado quedan a disposición de la totalidad de acreedores; razón por la cual, una vez el concursado hubiere pagado la totalidad de acreencias que fueron calificadas y graduadas en el concurso de acreedores, se podrán terminar los procesos que se hubieren iniciado contra el insolvente y se podrán liberar sus bienes, mientras ello no suceda, los procesos deberán continuar suspendidos.

Una vez el concursado allegue al centro de conciliación, la totalidad de paz y salvos de sus acreedores, se podrá dar estricto cumplimiento a la norma del Art. 558 del Código General del Proceso expidiéndole el correspondiente certificado de cumplimiento, e inmediatamente se solicitará la terminación de los procesos contra el concursado, tal como lo ordena el inciso segundo del Art. 558 del Código General del Proceso, el cual es del siguiente tenor:

“Art. 558. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.(...) Verificado el cumplimiento, el conciliador expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados”.

En vista de lo anterior, respetuosamente le solicito proceder de conformidad con el Art. 555 de la ley 1564 de 2012, continuando con la suspensión del proceso en cuestión.”

Teniendo en cuenta lo anterior, y observándose que no se cumplen en este caso los presupuestos para decretar la terminación del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la terminación del proceso incoada por la apoderada judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DE HOY 05 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 880

RADICACIÓN: 19-2018-581

Ejecutivo

PAOLA HERNANDEZ GOMEZ contra WILSON MONTENEGRO OROZCO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual solicita dar por terminado el proceso bajo la figura jurídica de la transacción, y procedente como resulta la petición incoada se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **PAOLA HERNANDEZ GOMEZ contra WILSON MONTENEGRO OROZCO**.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **WILSON MONTENEGRO OROZCO**, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la **parte demandada** para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 33 DE HOY DE 10 DE MAYO DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 961

RADICACIÓN: 021-2017-00127

**COOPERATIVA DEFOMENTO DE INVERSION SOCIAL POPULAR contra
FERNANDO ENRIQUE CUENCA Y EDGAR FERNANDO CUENCA**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA OFICIAR Y REQUERIR POR TERCERA Y ÚLTIMA VEZ al Pagador de PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS, **SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES DE LEY**, para que consigne los descuentos realizados al señor FERNANDO ENRIQUE CUENCA MURILLO identificado con c.c. No. 17.190.899, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000, a fin de dar cumplimiento al embargo que fue decretado en este asunto y que le fue comunicado mediante oficio No. 009-2933 del 27 de septiembre de 2017, así mismo para que indique las razones por las cuales no ha procedido de conformidad a lo informado en el referido oficio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 33 DE HOY DE 10 MAYO DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 957
RADICACIÓN: 024-2016-00636-00
Ejecutivo Singular
BANCO COPBACA COLOMBIA S.A. contra FERNANDO CASTAÑO

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali Valle, mediante oficio CYN/007/493/2022 ha solicitado información, relativa a indicar si el vehículo de placas UBR 955 dejado a disposición del presente proceso ejecutivo, en virtud del embargo de remanentes solicitado, se encuentra secuestrado y avaluado, remitiendo en consecuencia, copia de las actuaciones surtidas en relación con la medida cautelar.

Al respecto, revisado el expediente se advierte que dentro del presente proceso, se dispuso a decretar el secuestro del vehículo de placas UBR-955 de propiedad del demandado, mediante despacho comisorio No. 009-046 del 17 de abril de 2018, ante la Alcaldía de Santiago de Cali - Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali – Inspector de Transito; sin embargo, no observa constancia de la diligencia de comisión.

En vista de lo anterior, se

RESUELVE:

UNICO.- POR SECRETARIA librar OFICIO, informando al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle, que dentro del presente proceso, se dispuso a decretar el secuestro del vehículo de placas UBR-955 de propiedad del demandado, mediante despacho comisorio No. 009-046 de 17 de abril de 2018, ante la Alcaldía de Santiago de Cali - Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali – Inspector de Transito, para la práctica de dicha diligencia. **ANEXAR** copia del auto 076 del 17 de abril de 2018 junto con el despacho comisorio, obrante a folios 41 y 42 del expediente físico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 33 DE HOY **10 DE MAYO DE 2022 SE**
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 871
RADICACIÓN: 24-2017-427
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DAVIVIENDA contra MARIA DEL CARMEN RINCON CELIS

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

ÚNICO.- INFORMESE al apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso principal, que el apoderado judicial de COEMPOPULAR es el Dr. LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, así mismo se le indicará que las solicitudes que se realicen por las partes dentro del plenario (principal y acumulado), independientemente de su procedencia o no, se resolverán por el Despacho conforme lo dispone la ley. De igual forma se le informará que como parte dentro del asunto e interesado en las resultas del mismo, está facultado para adelantar las gestiones a que haya lugar a fin dar cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, para lo cual el Juzgado procederá de conformidad, atendiendo para ello **la prelación de créditos**, en el evento de llegarse al remate del bien embargado, secuestrado y avaluado dentro del asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 33 DE HOY DE 10 DE MAYO DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 955
RADICACIÓN: 025-2018-00307-00
Ejecutivo Singular
COPROCENVA contra ESPERANZA DELGADO MELENDEZ**

Agréguese para que obre en el expediente la información suministrada por la parte actora, sobre el trámite de la medida cautelar de embargo ante la Entidad Fiduprevisora S.A.:

Estimado usuario:

De acuerdo a su requerimiento No. CAL2022ER011998 nos permitimos informarle que se ha finalizado con el siguiente comentario:

COMENTARIO: En atención al oficio radicado CAL2022ER011998 referente a embargo del 50% de la liquidación de las prestaciones sociales de la docente Esperanza Delgado Meléndez identificada con cédula de ciudadanía No. 43.005.604. Me permito informarle que la funcionaria se encuentra activa, pero con novedad administrativa de días no laborados por concepto de abandono de cargo, desde junio del año 2020 por lo que no percibe salario hasta la fecha. Por otro lado, esta Secretaría no realiza liquidaciones de prestaciones sociales de los docentes y directivos docentes el organismo competente es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Fiduprevisora quien programa el pago conforme cada secretaría remite el reporte anual de cesantías, el Fomag recibe la información, la unifica y aplica los procesos propios de nómina que definen el derecho al pago. Por consiguiente, remitimos el oficio a la entidad Fiduprevisora al correo notjudicial@fiduprevisora.com.co; para que ellos procedan con lo dispuesto por el juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente la información suministrada por la parte actora, en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 33 DE HOY **10 DE MAYO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 895

RADICACIÓN: 026-2019-00385-00

Ejecutivo SINGULAR

BANCOLOMBIA S.A – F.NG subrogatario contra PEDRO DEL SOCORRO GOMEZ ALVAREZ Y OTRO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante- subrogatario como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante-subrogatario, por valor de **\$31.422.643** por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 31 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 33 DE HOY DE 10 MAYO DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 884

RADICACIÓN: 26-2015-741

Ejecutivo

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LUIS PARMENIDES PORTOCARRERO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LUIS PARMENIDES PORTOCARRERO**.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **LUIS PARMENIDES PORTOCARRERO**, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la **parte demandada** para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 33 DE HOY DE 10 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 969
RADICACIÓN No. 027-2005-00017-00
Ejecutivo Singular
COOMEVA contra MARIA TERESA GARCES GUZMAN DE CRUZ Y OTRO

En virtud al memorial allegado por el Juzgado 21º Civil Municipal de Cali, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGUESE a los autos y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, el oficio No. 710 del 30 de marzo de 2022, el cual fue allegado al correo electrónico de esta dependencia el día 01 de abril de 2022, mediante el cual comunican que dentro del proceso bajo radicado 021-2000-01024 se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que dentro del asunto existía embargo de remanentes solicitados por al interior del proceso que hoy nos ocupa, se procede a dejar a disposición el vehículo identificado con placas **NFH-046** de propiedad del demandado. Dicha disposición fue comunicada a la Secretaria de Movilidad mediante oficio No. 711 del 30 de marzo de 2022.

SEGUNDO.- OFICIAR al Juzgado 21º Civil Municipal de Cali a fin que se sirvan informar si el vehículo dejado a disposición se encuentra debidamente secuestrado y avaluado, y en caso de ser así, sírvase remitir copias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 10 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 907

RADICACIÓN No. 027-2019-01357-00

Ejecutivo Singular

RF ENCORE S.A.S contra ESTHER RUTH RESTREPO CASTRO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 13LiquidacionCredito del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 33 DEL 10 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 900
RADICACIÓN: 028-2019-00080-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A contra CASIANO RODRIGUEZ CHALARE**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$56.933.264,30** por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 11 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 33 DE HOY DE 10 MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 851

RADICACIÓN: 28-2012-185

Ejecutivo SINGULAR

MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA contra ABSALON SANCHES Y OTROS

En virtud al memorial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

Primero.- REQUIERASE a la parte demandante para que se sirva aclarar al Despacho, si lo que pretende es la terminación del proceso con referencia a la obligación No. 90272-452993 únicamente respecto del señor JUAN ESTEBAN VELEZ o de todos los demás demandados, así mismo deberá indicar el valor total que el citado demandado canceló con ocasión a la referida obligación, y si la terminación esta supeditada al pago de títulos judiciales, lo anterior a fin de entrar a resolver de fondo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **23-2020-257** instaurado por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** contra **MARÍA STELLA MINA**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DE HOY 10 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 973
RADICACIÓN: 028-2014-00264-00
Ejecutivo Singular
COPROCENVA contra JORGE AUGUSTO RODRIGUEZ ARANA Y OTRA

En vista del memorial que antecede allegado por la parte actora, se,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte del oficio 009-3519 de fecha 22 de enero de 2018, mediante el cual se comunicó: la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por CIENTO (50%) de los dineros que recibe mensualmente, prestaciones sociales que devengue la parte demandada YOLANDA SERNA MOLINA quien se identifica con C.C. No. 38.857.727 como pensionada de COLPENSIONES. Remitir copia del citado oficio, obrante en el folio 33 del expediente físico.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del **C.G.P.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DE HOY 10 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

Mfmc



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 899
RADICACIÓN: 029-2010-00972-00(ACUMULADO)
Ejecutivo SINGULAR
REFINANCIA S.A cesionario contra LILIANA GARCIA OCAÑA**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante-, por valor de **\$679.714.67** por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 31 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 33 DE HOY DE 10 MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 896
RADICACIÓN: 029-2010-00972-00
Ejecutivo SINGULAR
REFINANCIA S.A cesionario contra LILIANA GARCIA OCAÑA

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 06MemorialLiquidCredito20221101, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la fecha y tasa de exigibilidad permitida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el expediente digital – 06MemorialLiquidCredito20221101. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo:

CAPITAL 1:

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.057.748,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-abr-16
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	30,81	
FECHA DE CORTE		31-dic-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	26,19	
TIEMPO DE MORA	2070	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26

INTERESES	\$ 307.114,93
-----------	------------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 21.065.535
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.057.748
SALDO INTERESES	\$ 21.065.535
DEUDA TOTAL	\$ 35.123.283

+ Intereses aprobados en auto No. 572 del 25 de abril de 2016: \$ 20.779.132

CAPITAL 2

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.331.661,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-abr-16
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	30,81	
FECHA DE CORTE		31-dic-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	26,19	
TIEMPO DE MORA	2070	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
	\$
INTERESES	29.092,35

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.995.494
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.331.661
SALDO INTERESES	\$ 1.995.494
DEUDA TOTAL	\$ 3.327.155

+ Intereses aprobados en auto No. 572 del 25 de abril de 2016: \$ 1.968.364

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$61.197.934 hasta el 31 de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 33 DE HOY DE 10 MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 953

RADICACIÓN: 029-2019-00376-00

Ejecutivo Singular

INMOBILIARIA Y ASESORIAS ESAG S.A.S. contra LINA MARCELA RIVERA HERNANDEZ Y ANGELICA MARIA GIRALDO HERNANDEZ

En vista del memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, donde informa que la demandada ANGELICA MARIA GIRALDO HERNANDEZ ya no labora en la empresa CONSTRUCCIONES S.A.S. con el objeto de no dar trámite al oficio de embargo, el Juzgado previa revisión del expediente observa que la Oficina de Apoyo el día 14 de marzo del año en curso, libró oficio CYN/009/448/2022 de comunicación de la medida de embargo a la citada empresa; por lo que se agregará la comunicación sin consideración, teniendo en cuenta que la actuación ya se encuentra surtida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR sin consideración alguna al expediente digital, la información suministrada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 33 DE HOY **10 DE MAYO DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 878
RADICACIÓN No. 031-2012-00079-00
Ejecutivo Singular
COOPVIFUTURO

En virtud al memorial allegado por el Juzgado 07° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE a los autos y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, el oficio No. CYN/007/492/2022 del 04 de marzo de 2022, el cual fue allegado al correo electrónico de esta dependencia el día 22 de marzo de 2022, mediante el cual comunican que la solicitud de embargo de remanentes comunicada por nosotros mediante oficio No. CyN009/1579/2021 del 30 de noviembre de 2021 fue tenida en cuenta.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 10 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 874
RADICACIÓN No. 032-2017-00150-00
Ejecutivo Singular
COOPVIFUTURO contra NELSON LEAL SANTOS

En virtud al memorial allegado por el Juzgado 07º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE a los autos y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, el oficio No. CYN/007/756/2022 del 25 de marzo de 2022, el cual fue allegado al correo electrónico de esta dependencia el día 04 de abril de 2022, mediante el cual comunican la aceptación de la solicitud de embargo de remanentes decretado al interior del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 33 DEL 10 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 905
RADICACIÓN No. 034-2019-00181-00
Ejecutivo Singular
SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A contra JAIME PENAGOS
ACOSTA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 33 DEL 10 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 881

RADICACIÓN: 34-2017-258

Ejecutivo

**H Y L SERVICIOS S.A.S contra LARRY ANDRES PACHECO
PALACIOREMBERTO CUERO CAICEDO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado inicialmente por **H Y L SERVICIOS S.A.S contra LARRY ANDRES PACHECO PALACIOREMBERTO CUERO CAICEDO**.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **LARRY ANDRES PACHECO PALACIOREMBERTO CUERO CAICEDO**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 33 DE HOY DE 10 DE MAYO DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO